

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3151**

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	EDUARD FABIAN SOTO VILLABONA
Demandado:	CESAR ANDRES LEMOS BERMEO
Radicado:	190014003003-2023-00769-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por EDUARD FABIAN SOTO VILLABONA, a través de apoderada judicial, en contra de CESAR ANDRÉS LEMOS BERMEO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una letra de cambio y un pagaré que cumplen los requisitos de la norma; por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de EDUARD FABIAN SOTO VILLABONA, identificado con C.C. 76.327.212 y en contra de CESAR ANDRES LEMOS BERMEO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.328.012 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1.LETRA DE CAMBIO

CAPITAL: La suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.500.00)**

INTERESES DE PLAZO: La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.360.000)** causados entre el **31 de enero de 2022** y el **31 de enero de 2023.**

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **01 de febrero de 2023** hasta el día de pago total de la obligación.

PAGARÉ

CAPITAL: La suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.500.00)**

INTERESES DE PLAZO: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$635996)** causados entre el **25 de enero** y el **02 de marzo de 2022.**

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **03 de marzo de 2022** hasta el día de pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A blue ink handwritten signature, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL